

210114

Actor:

FELIPE DE JESUS ROLSALES VASQUEZ
Y MARIA GUADALUPE HERNANDEZ
VILLEGAS
VS

Autoridad Responsable:

Comisión Estatal de Procesos
internos del Estado de Baja
California

Asunto: Se interpone

RECURSO DE APELACIÓN VIA PER SALTUM

**H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,**

PRESENTE.-

Felipe de Jesús Rosales Vásquez y María Guadalupe Hernández Villegas, mexicanos, mayores de edad, en pleno ejercicio de nuestros derechos políticos y en nuestro carácter de militantes del Partido Revolucionario Institucional, cuya personalidad se encuentra debidamente acreditada y reconocida por la autoridad responsable, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Av. Mar Báltico #99 Prof. Josué Molina Carrillo, y autorizando para los mismos efectos, imponerse en de los autos y para recoger todo tipo de documentos, a los C.C.LICS. _____; con todo respeto comparezco a exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en el artículo 288, y demás aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California, comparezco en nombre del Partido Revolucionario Institucional a presentar **RECURSO DE APELACIÓN VIA PER SALTUM** en contra de:

DICTAMEN IMPROCEDENTE DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2023, RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ Y MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS. BASE A LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 25 DE JULIO DE 2023 PARA LA RENOVACION DE LOS COMITES MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Dicho dictamen fue publicado el día 10 de AGOSTO del 2023, en la pared a las afueras del salón presidentes del edificio del Comité Directivo Estatal del PRI en Baja Californias y en la página de internet del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Baja California www.pribajacalifornia.org

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACION "PER SALTUM".

Con fundamento, en lo previsto por los artículos 41, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 283, 288 y demás correlativos de la Ley Electoral del Estado de Baja California, vengo a interponer vía **PER SALTUM RECURSO DE APELACION** en contra *DICTAMEN IMPROCEDENTE DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2023, RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ Y MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS. BASE A LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 25 DE JULIO DE 2023 PARA LA RENOVACION DE LOS COMITES MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA* el cual promuevo en virtud de que el Dictamen que se impugna a juicio de la promovente, violenta los PRINCIPIO DE LEGALIDAD, CERTEZA JURÍDICA, MÁXIMA PUBLICIDAD Y OBJETIVIDAD que regula ley de la materia y son la base que rige los actos y procedimiento de los

organismos electorales, conforme a nuestro sistema constitucional, ya que contraviene de facto la legislación aplicable, por lo que solicito a este Órgano Colegiado, entrar al análisis de los razonamientos legales, dogmáticos y normativos señalados en el presente Medio de Impugnación, tomando en consideración los siguientes hechos constitutivos de antecedentes, razonamientos lógico jurídicos y agravios que más adelante expreso.

PETICIÓN ESPECIAL DE RESOLVER DE MANERA URGENTE

Se acude este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California a efecto de que conozca y resuelva el presente Recurso toda vez que el asunto es de urgente resolución, porque se trata de llevar a cabo los trabajos de los comités municipales con miras al inicio del proceso electoral a iniciarse el mes de Septiembre de 2023, por tanto ante la necesidad imperiosa de que en condiciones de igualdad y atendiendo los máximos principios de la democracia, es necesario el pronunciamiento y certeza que brinde ese órgano jurisdiccional de manera directa en libertad de jurisdicción, derivado a que solo la cadena impugnativa para acudir a la instancia local y nacional de justicia intrapartidaria, daría como resultado el inicio del proceso electoral y la imposibilidad para sustanciar el presente bajo la restricción del reglamento para la elección de dirigentes del Partido Revolucionario Institucional.

Bajo esa tesitura, y previo a dar cumplimiento a los requisitos de los medios de impugnación previstos en el artículo 9 de la Ley General de Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral se considera oportuno realizar las manifestaciones siguientes:

CONSIDERACIONES PREVIAS

PRIMERA. Competencia. Que conforme a los artículos 281 fracción I, 282 y 284, fracción tercera de la Ley Electoral del Estado de Baja California, es competente el TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, para el debido conocimiento y solución del caso en concreto.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. El recurso de apelación que se analiza reúne los requisitos previstos en los artículos 288, 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

TERCERA. Precisión del acto reclamado. EL PRESENTE RECURSO DE INTERPONE ESPECÍFICAMENTE EN LO QUE CORRESPONDE: AL DICTAMEN IMPROCEDENTE DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2023, RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ Y MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS. BASE A LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 25 DE JULIO DE 2023 PARA LA RENOVACION DE LOS COMITES MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

A fin de dar pleno cumplimiento a lo enunciado en el ARTÍCULO 288, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, comparezco en nuestra calidad de aspirante a contender por la presidencia y secretaria general del Comité Municipal del PRI en la Ciudad de Mexicali a interponer formal **RECURSO DE APELACIÓN**, agotando los requisitos de la siguiente manera:

- I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DEL ACTOR Y DOMICILIO; Mismo que quedo precisado anteriormente, en el proemio del presente escrito.
- II. IDENTIFICAR EL ACTO Y RESOLUCION IMPUGNADO Y LA AUTORIDAD Y AUTORIDAD ELECTORAL RESPONSABLE;

Se impugna *DICTAMEN IMPROCEDENTE DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2023, RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ Y MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS. BASE A LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 25 DE JULIO DE 2023 PARA LA RENOVACION DE LOS COMITES MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA*

- 1- La Autoridad responsable es "La Comisión Estatal de Procesos Internos Procesos internos del Estado de Baja California. "
- III. Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación y los agravios que cause el acto o resolución impugnada;

HECHOS:

- I. Que, en sesión celebrada el 28 de Febrero de 2023, el Consejo Político Estatal determinó el método ELECCION DIRECTA DE LA BASE MILITANTE y Consejeros Políticos para la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General de los Comités Municipales del Partido Revolucionario Institucional, del estado de Baja California;
- II. Que, el 12 de Marzo de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió el acuerdo de sanción correspondiente al método seleccionado por el Consejo Político Estatal;

III. Que, con fecha 21 de Julio de 2023 el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional emitió el acuerdo de autorización para que el Comité Directivo Estatal expidiera la convocatoria que norma el presente procedimiento;

IV. Que, el 25 de Julio de 2023, el Comité Directivo Estatal emitió la convocatoria correspondiente al presente proceso interno, y que subsecuentemente, LA COMISION DE MANERA INDEBIDA PUBLICO 6 DE AGOSTO EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN, AUN CUANDO LA CONVOCATORIA ESPECIFICABA EL DIA 2 DE AGOSTO PARA DICHO TERMINO

V. Que, en términos de lo dispuesto por la Base Segunda de la convocatoria y el artículo 4 del manual de organización, esta Comisión Estatal de Procesos Internos es la instancia encargada de la organización, conducción y validación de la elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California;

VI. Que, de acuerdo con lo previsto por la Base Séptima de la convocatoria, el 08 de Agosto de 2023, de las 11:00 a las 15:00 horas, las y los militantes interesados en participar en el proceso interno que nos ocupa, se encontraron en la posibilidad de presentar sus solicitudes de registro, acompañando la documentación pertinente que se señala en la Base Sexta de la convocatoria correspondiente;

VII. Que, en la fecha señalada en la consideración anterior, a las 14:00 horas, las personas militantes CC. FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ Y MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS se presentaron ante esta Comisión

Estatual de Procesos Internos para presentar el registro de su fórmula con el fin de aspirar a ocupar la titularidad de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal en el municipio de Mexicali, del estado de Baja California;

VIII. Que, para cumplir con los requisitos señalados por la Base Sexta de la convocatoria, las personas integrantes de las fórmulas interesadas en participar como candidatas y candidatos en el proceso de elección de las personas titulares de la Presidencia y la Secretaría General del Comité Municipal debían acompañar a su solicitud de registro una serie de documentos probatorios, y para tal efecto, las personas militantes intentaron presentar los requisitos que le señaló la comisión.

De lo anterior se desprende que la Comisión Estatal de Procesos Internos, hoy autoridad responsable debió de hacer un análisis de los proyectos de dictámenes con base en las documentales que integran los expedientes y en su caso, los aprobará y validará, los registros para participar en dicho proceso interno bajo el principio de máxima exhaustividad.

AGRAVIOS

PRIMERO: INDEBIDA NOTIFICACION:

DENTRO DE TODO EL PROCESO DE RENOVACION DE LOS COMITES MUNICIPALES DEL PRI EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EXISTE UNA INDEBIDA NOTIFICACION POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, YA QUE SI BIEN ES CIERTO HAN HABILITADO ESTRADOS DIGITALES, NO ES ASI EN LO QUE CORRESPONDE A LOS ESTRADOS FISICOS, ADEMAS DE INCLUMPLIR CON LO RELATIVO A

LA FIJACION DE CEDULAS DE NOTIFICACION, ASI COMO FIJACION DE RAZON DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS.

DE LAS FOTOGRAFIAS ANEXAS, ASI COMO LAS DOCUMENTALES QUE SE DESPRENDEN DEL SITIO DE INTERNET.

<https://pribajacalifornia.org/estrados-digitales/> SOLO SE DESPRENDE UNA SOLA RAZON, QUE ES LA QUE SE ENCUENTRA ALBERGADA EN EL SIGUIENTE LINK, [https://pribajacalifornia.org/wp-](https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Razon-fin-garantia-audiciencia-1.pdf)

[content/uploads/2023/08/Razon-fin-garantia-audiciencia-1.pdf](https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Razon-fin-garantia-audiciencia-1.pdf) que es la relativa a que fenecen el tiempo relativo a la garantía de audiencia para que los aspirantes integren la documentación debida. Y aun cuando se encuentran un sin número de archivos relativos a los dictámenes , estos jamás fueron acompañados de dichas cedula, con lo cual inclumple lo relativo al artículo 310 de la Ley Electoral del estado de Baja California

En lo relativo a los estrados físicos del propio partido, además de tener la ausencia evidente de fijación de razón y cedula de publicación, también se encuentra lo relativo la fijación en lugar distinto al designado para garantizar la máxima publicidad de los acuerdos emitidos por la autoridad responsable.

El Lugar designado es una vitrina a las afueras del Comité Estatal para realizar las notificaciones como se muestra en la siguiente fotografía.



Pero la autoridad responsable, de manera indebida y con dolo evitando la máxima publicidad de los acuerdos, señalo sin cedula y sin razón de publicación los dictámenes relativos a los aspirantes que estuvieron en contienda, en una pared a las afueras del salón presidentes en el tercer piso del Comité Directivo Estatal. PERO PARA ACCEDER AL 3ER PISO EN NECESARIO ATRAVESAR DOS PUERTAS DE ACCESO. MISMAS QUE ESTUVIERON CERRADAS AL MOMENTO QUE ACUDIMOS A REVISAR DICHOS DICTAMENES A LAS 2AM DEL DIA 10 DE AGOSTO.

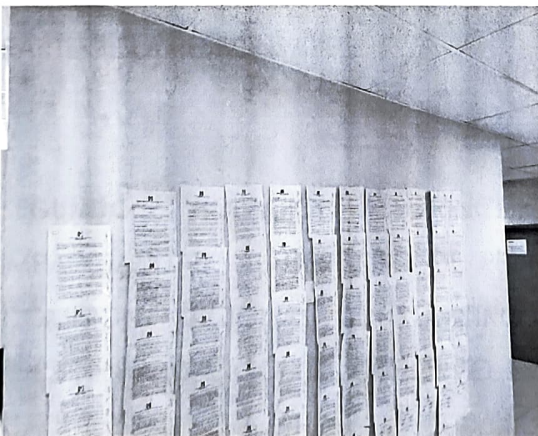


Ilustración 1 PARED AFUERA DEL SALON PRESIDENTES 3ER PISO



Ilustración 2 PARED AL LADO DEL SALON PRESIDENTES 3ER PISO



Ilustración 3 ACCESO AL PRI ESTATAL DONDE ESTAN LOS ESTRADOS TRADICIONALES

ESTA INDEBIDA NOTIFICACION POR PARTE DE LA RESPONSABLE, EL INCUMPLIMIENTO DEL NUMERAL 310 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, NOS DEJA EN ESTADO COMPLETO DE INDEFENSION ANTE ALGUNA DETERMINACION ADICIONAL POR PARTE DE LA RESPONSABLE.

SEGUNDO: VIOLACION AL PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD HE IMPARCIALIDAD, AL DERECHO DE PETICION POR PARTE DE LA COMISION NACIONAL DE REGISTRO PARTIDARIO Y DE LA PRESIDENTA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PRI EN BAJA CALIFORNIA.

En los Estrados electrónicos, se determina el procedimiento para obtener la Constancia de Registro Partidario, misma que se encuentra alojada en el sitio <https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/07/Adobe-Scan-31-de-jul-de-2023-1.pdf>

en dicha documental que forma indebida es suscrita por la Presidenta del Comité Directivo Estatal, el Secretario de organización del Comité Directivo Estatal Alejandro Santibañez, señala el proceso para solicitar dicha constancia,

El mismo dice que deberán enviar un correo electrónico, a la dirección afiliación.registro@pri.org.mx con una solicitud nombre completo, y copia de credencial, en las documentales entregadas a la comisión, tenemos que están las capturas de los correos enviados en tiempo y forma, pero al momento no hemos tenido respuesta por parte de dicho órgano partidista. Pero la presidenta del Comité Directivo Estatal del PRI, tuvo a bien solicitar al Coordinador Nacional de Registro Partidario las constancias de varios compañeros priistas. Donde casualmente ellos si obtuvieron el registro partidario y lo acreditaron como requisito, a continuación insertamos la solicitud de la presidenta del Comité Directivo Estatal.

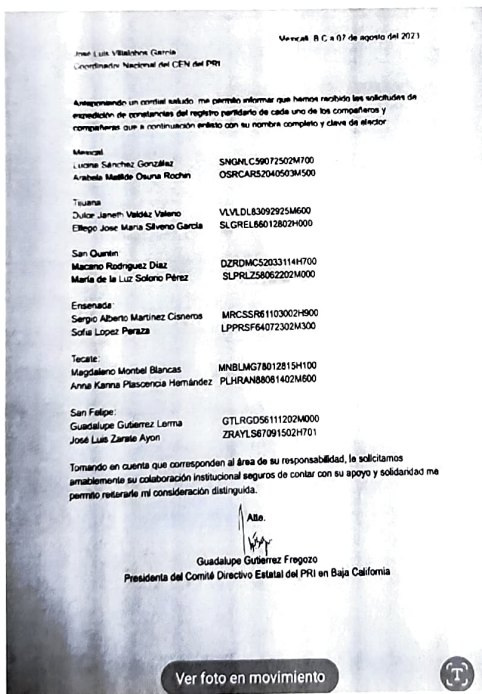


Ilustración 4 Petición de la Presidenta del CDE a solo unos militantes

Tenemos la certeza que dicho documento fue valido solamente para aquellas formulas que si acreditaron todos los requisitos, y cuyo registro fue procedente por parte de la comisión estatal de Procesos Internos.

Fórmula Mexicali Lucina Sanchez y Arabela Osuna.

<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Procendente-Lucina-Sanchez-Arabela-Osuna.pdf>

Formula Tecate. Magdaleno Montiel y Karina Plasencia.

<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Procendente-Magdaleno-Montiel-Anna-Plasencia.pdf>

Formula Ensenada: Sergio Martinez y Sofia Lopez

<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Procendente-Sergio-Martinez-Sofia-Lopez.pdf>

Formula Tijuana Dulce Valdez y Elfego Jose Maria Silverio

<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Proc-Dulce-Valdez-Elfego-Garcia.pdf>

Formula San Quintin Macario Diaz y Maria de la Luz Solorio

<https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/Dictamen-Procendente-Macario-Diaz-y-Maria-de-la-Luz-Solorio.pdf>

Como se puede observar en el oficio publicado en la pagina de internet del partido, el procedimiento es única y exclusivamente por Correo electrónico, por tanto el hecho que la presidenta del Comité Estatal, interfiera solicitando y obteniendo según consta en los dictámenes la referida constancia, da como resultado una violación al principio de imparcialidad con el que se debe regir el proceso de selección de los aspirantes para contender al cargo de presidente del comité municipal del PRI en Mexicali

CUARTO: FALTA DE EXHAUSTIVIDAD

La responsable es omisa en el principio de exhaustividad que debe regir cualesquier materia, derivado a que se le presentaron ante la responsable al cumplir la garantía de audiencia, se le presenta el sistema de consulta interno del partido revolucionario institucional donde se le asigna una uniclave a la C. Maria

Guadalupe Hernández Villegas, con numero CEN-CNARP-M-HRVI6971080702M100 FOLIO ESTATAL 02399 ASI COMO CREDENCIAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL FIRMADO POR CLAUDIA RUIZ MASSEUI EN SU CALIDAD DE PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL. Ante esta carga probatoria que vincula directamente al partido, además de la omisión de la Coordinación Nacional de Registro Partidario de emitir su constancia aun cuando se le solicito en tiempo y forma, es que consideramos que la responsable no ejercio su facultad de solicitar ante dicha Coordinacion, en caso de que como se demuestra en la documental entregada a la responsable, si cumple con el requisito en cuestión.

QUINTO: VIOLACION AL DERECHO HUMANO DEL DEBIDO PROCESO.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y las autoridades tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Dicha Declaración establece que toda persona tiene derecho a **participar en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes libremente escogidos; así como el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país;** también señala que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público, la que deberá expresarse mediante elecciones auténticas y periódicas, por sufragio universal y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto. **DIRECTAMENTE VINCULADO A LAS REGLAS DE LOS PARTIDOS POLITICOS,**

El derecho humano es el que al ciudadano se le respete, en forma cabal y puntual, el debido proceso, que se regula por la ley, para poder consagrar y cumplir con la tutela de los derechos de los participantes, en cuanto a la certeza y eficacia del que se salvaguarden, los que se consagran en la ley, cuyos participantes lo hacen en carácter de ciudadanos en los procesos electorales, prevé un proceso o sub proceso que debe respetarse por la autoridad electoral, ya que en el citado procedimiento, se

dispone que en caso de no admitirse una candidatura de las registradas

Ahora bien, por no haber sido respetado el debido proceso, causa perjuicio a los derechos políticos electorales de las suscritas y no habiendo sido respetado el orden legal por la Comisión Estatal de Procesos Internos violando explícitamente mis derechos.

SEXTO: Violación al principio de Certeza.

Incurre en esta violación el Instituto Jesus Reyes Heroles a nivel Nacional, quien autorizo a al Ciudadano Cesar Soria a aplicar examen de conocimiento de estatutos en la ciudad de Tijuana el día 4 de Agosto de 2023 a las 12 pm, en las instalaciones del Comité Municipal del PRI Tijuana, según consta en la publicación hecha en el siguiente link : <https://pribajacalifornia.org/wp-content/uploads/2023/08/20230731-Acuerdo.pdf>

Derivado a que sin ningún esquema vigente que garantice la certeza en los resultados y sin que medie alguna entrega de resultados a la responsable, el Instituto Reyes Heroles, emite sin ninguna garantía constancias de haber acreditado dicho examen a solo algunos de los aspirantes, y sin mencionar o señalar en su defecto la falla o la calificación que pudiera haberse obtenido, de la misma manera, no existe en el estado de Baja California, alguna filial de dicho Instituto lo cual nos deja en estado de indefensión en razón de querer postular por dicho examen nuevamente, y de la misma forma, no se emiten los criterios adecuados de certeza para garantizar el resultado del mismo, esto deja en estado de indefensión a Maria Guadalupe Hernandez Villegas, quien suscribe en conjunto el presente medio de impugnación.

PRUEBAS

DOCUMENTAL PUBLICA consistente en *DICTAMEN IMPROCEDENTE DE FECHA 9 DE AGOSTO DEL 2023, RECAÍDO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL C FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ Y MARIA*

GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS. BASE A LA CONVOCATORIA EMITIDA EL 25 DE JULIO DE 2023 PARA LA RENOVACION DE LOS COMITES MUNICIPALES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA **por lo que hace a esta prueba solicitamos a la responsable en su obligación de dar trámite a la presente impugnación acompañe y remita copia certificada del mismo.**

1. **DOCUMENTAL PRIVADA**, consistente en las fotografías anexas al presente
2. **DOCUMENTAL PUBLICA**, los documentos señalados en el presente y que se encuentran en estrados digitales en el sitio www.pribajacalifornia.org misma y en la que se encuentran publicados los documentos emitidos por la autoridad responsable, y que se impugnan en este documento y se señalan con anterioridad.
3. **La instrumental de actuaciones**, consistentes en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y que tiene relación con los hechos que se han dejado debidamente precisados, en todo lo que favorezca a mis intereses y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito.
4. **Prueba Presuncional o circunstancial**, consistente en las de modo, tiempo lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los hechos que se han descrito en la presente, así como en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo mediante los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, y pueden ser legales, las expresamente establecidas en la ley,

Por lo antes expuesto se solicita a ustedes H. MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, respetuosamente solicito se sirva acordar:

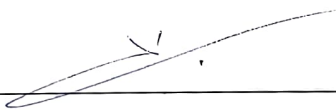
PRIMERO.- Tenerme por presentado con el presente escrito interponiendo RECURSO DE APELACIÓN con los anexos probatorios que acompaño y se acuerde la recepción de todas y cada una de las pruebas que ofrezco.

SEGUNDO.- Se tenga por autorizados para recibir toda clase de notificaciones, a mi nombre y representación, a los profesionistas que señalo en el proemio del presente escrito.

TERCERO.- En su oportunidad se **declare fundado el presente recurso de para todos los efectos legales a que haya lugar y consecuentemente** Se REVOQUE el acto impugnado conforme a los solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

MEXICALI BAJA CALIFORNIA, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN



FELIPE DE JESUS ROSALES VASQUEZ



MARIA GUADALUPE HERNANDEZ VILLEGAS



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
HERNANDEZ
VILLEGAS
MARIA GUADALUPE

DOMICILIO
AV RIO ZACATULA 3093
COL GONZALEZ ORTEGA 21396
MEXICALI, B.C.

CLAVE DE ELECTOR HRLVGD71080702M400
CURP HEVG710807MBCRLD04 AÑO DE REGISTRO 1991 01

ESTADO 02 MUNICIPIO 002 SECCIÓN 0481
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2016 VIGENCIA 2026

FECHA DE NACIMIENTO
07/08/1971
SEXO: M



Handwritten signature

Handwritten signature
SECRETARÍA DE ELECTORAL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX1548123949<<0481057605323
7108075M2612317MEX<01<<21106<3
HERNANDEZ<VILLEGA<<MARIA<GUADA

Large handwritten signature



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



NOMBRE
ROSALES
VASQUEZ
FELIPE DE JESUS
DOMICILIO
- AVE MAR BALTICO 99
COL JOSUE MOLINA 21060
MEXICALI, B.C.

FECHA DE NACIMIENTO
25/12/1982

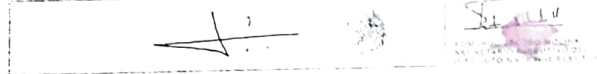
SEXO: H



CLAVE DE ELECTOR RSVSFL82122502H200
CURP ROVF821225HBCSSL08 AÑO DE REGISTRO 2001 02
ESTADO 02 MUNICIPIO 002 SECCIÓN 0296
LOCALIDAD 0001 EMISIÓN 2017 VIGENCIA 2027



INE



IDMEX1557332035<<0296019874867
8212258H2712310MEX<02<<00323<3
ROSALES<VASQUEZ<<FELIPE<DE<JES